

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntms. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Enero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1908; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados en ella como vacantes haya al terminar la aprobación de los tres grupos.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella durante tres meses las materias prevenidas en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: Nociones de electricidad y magnetismo; nociones de telegrafía y telefonía; nociones de dibujo lineal y legislación de Telégrafos. Harán después las prácticas que en el art. 11

del citado Reglamento se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela, irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en unas y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las dieciocho del día 20 de Enero actual.

4.ª Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento orgánico de Telégrafos, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiséis el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de

relaciones en su cuadro de edictos, antes del día 1.º de Febrero próximo venidero.

6.ª La oposición versará sobre las materias de que trata el art. 8.º del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos en la forma y modo determinados en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, y se hará con arreglo á los programas que se publicarán á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignaturas serán:

Primero: 1. Castellano: Escritura al dictado y análisis gramatical.—2. Francés: Lectura y versión al castellano.—3. Geografía.

Segundo: 1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Álgebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero: 1. Nociones de física.—2. Nociones de Química.

Todos estos exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos.

Los candidatos que lo soliciten podrán también examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, sumándose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.ª Para juzgar los exámenes del primero y segundo grupos nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen acreditar su aptitud en estos grupos. Los que no lo precisen, serán incluidos en la relación de los de Madrid.

Los candidatos que en la anterior convocatoria, terminada en Agosto de 1908, hubieren aprobado las asignaturas que constituyen el primero ó segundo grupo, podrán solicitar examen del segundo ó tercero, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908.

8.ª Considerando los exámenes del tercer grupo como de oposición, tendrán lugar en Madrid ante el Tribunal que el Director general de Correos y Telégrafos designe, verificándose en éste la selección para cubrir el número de vacantes que resulten en la clase de Oficiales quintos.

9.ª El sorteo, para determinar el orden de llamamiento de los opositores, se verificará en cada una de las citadas capitales el día 1.º de Febrero próximo, ante el Tribunal correspondiente, y su resultado se publicará por edicto.

El primer examen de las tres asignaturas que constituyen el primer grupo, dará principio en todas partes el día 3 del citado Febrero.

10. Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física según los llamamientos, que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Donde no pudieren ser reconocidos por el Médico del Cuerpo que la Dirección General nombre, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designará un facultativo de la capital, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diariamente del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribu-

nal, ó al más caracterizado de los del primer grupo, donde hubiere varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento.

11. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentado al Presidente del Tribunal que haya de juzgarle la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

12. Al terminar los exámenes de cada grupo de todos los candidatos, llamará el Tribunal por segunda y última vez á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán su derecho á ser examinados en la actual convocatoria.

13. Los Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas, pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía en esta y en sucesivas convocatorias para la aprobación del primer grupo.

14. Como funcionarios que son del Cuerpo de Telégrafos, quedan dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento orgánico vigente.

15. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria, y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una convocatoria para ingresar en la Escuela de Telégrafos de tantos candidatos aprobados como vacantes de Oficiales quintos haya al terminar los exámenes del tercer grupo.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente mes, y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria; debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes de los dos primeros grupos, siendo incluidos en los de Madrid aquéllos que no lo precisen.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, y no serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales para los grupos primero y segundo se constituirán en los puntos señalados en la base 7.ª de la Real orden, y se compondrán de fun-

cionarios del Cuerpo y de categoría superior á la de Oficial 3.º

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.ª de la Real orden precedente.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos; la norma á que han de sujetarse será la siguiente:

Primer grupo: 1. Castellano.—Ejercicio escrito: dictado.—Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés.—Ejercicio escrito: traducción de un periódico diario.—Ejercicio oral: lectura y traducción de otro periódico diario.—3. Geografía.—Ejercicio escrito y ejercicio oral.

Segundo grupo: Ejercicio escrito: problemas de las tres asignaturas.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

Tercer grupo: Ejercicio escrito: dos temas sobre las asignaturas que comprende este grupo.—Ejercicio oral: teoría.

El examen del inglés ó alemán se verificará en la forma indicada para el de francés.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Los exámenes del segundo grupo comenzarán por los candidatos procedentes de la convocatoria anterior, continuando luego con los aprobados en el primer grupo de la presente convocatoria.

Los aprobados de los grupos 1.º y 2.º en provincias, tendrán que presentarse en Madrid para el examen del tercer grupo, y la calificación no se pondrá en el cuadro de edictos mientras no se hayan verificado los exámenes de todos los opositores, empezando por los que en la anterior convocatoria hubieren aprobado el primero y segundo grupo, con objeto de cumplimentar lo que se previene en la base 8.ª de la Real orden.

El que fuere desaprobado en cualquier ejercicio de las asignaturas que comprende cada grupo no podrá continuar ni pasar á los ejercicios siguientes.

La calificación en el ejercicio escrito será de *admitido á exámenes posteriores ó eliminado*, y al terminar el ejercicio oral del primero y segundo grupo se les entregará á los candidatos que resulten aprobados una papeleta firmada por el Presidente del Tribunal respectivo, la cual presentará el opositor en el acto de ser llamado para el examen del grupo siguiente.

El resultado de los exámenes, excepto los del tercer grupo, se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiere merecido.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando diariamente á la misma el acta correspondiente, y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento de servicio, en cuanto se refiere á las calificaciones.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiera el tema sacado en suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos

la relación, por orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán efectuarán este ejercicio en la forma ya indicada y después del de las materias que comprende el tercer grupo. La puntuación que de este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido, conforme al último párrafo de la base 6.ª de la Real orden.

Madrid 1.º de Enero de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

PROGRAMAS DETALLADOS

PRIMER GRUPO

1.—Gramática castellana.

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Verbos irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones.—Vicios de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

2.—Geografía.

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica.—Astros: su clasificación.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales. Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Esfera armilar.—Longitud y latitud geográfica, y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

Descripción sumaria del mapamundi. Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Posesiones españolas.—Baleares é islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Africa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—América: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceania: su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

SEGUNDO GRUPO

1.—Aritmética.

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.

Suma, resta, multiplicación y división. Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones, reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios, y viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto, referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

2.—Aplicaciones elementales del Algebra.

Notaciones y transformaciones de expresiones literales.

—Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Reglas de los signos: significación de los exponentes negativos.—Potencias y raíces de un monomio: significación de los exponentes fraccionarios.—Simplificar un polinomio: formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia n de un binomio.

Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.

Ecuaciones.

Transformaciones y simplificaciones. Cuando son posibles y determinados los sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan á una ecuación de segundo grado.

Progresiones y logaritmos vulgares.

Progresión por diferencia: hallar el término n y la suma de n términos, conociendo el primero y la razón.

Progresión por cociente: hallar el término n y la suma de n términos, conociendo el primero y la razón.

Interpolar entre dos cantidades n términos diferenciales, ó n términos proporcionales.—Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Manejo de una tabla de logaritmos de doble entrada.—Característica, mantisa, logaritmos con característica, negativa y mantisa positiva.

Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas.—Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales.—Formar el logaritmo de un producto y

del cociente de dos números con los logaritmos de dichos números.—Uso del complemento logarítmico.—Formar el logaritmo de la potencia n ó la raíz n de un número con el logaritmo de dicho número.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas.—Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

3.—Geometría.

Figuras geométricas en el plano.

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso. Perpendicular á una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto á una recta.—Trazado de una perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia. Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapeacios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapeacios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de π .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuando son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro ó en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio.

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro.—Cono.—Tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Area lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Area de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ú oblicuo, de un prisma cualquiera recto ú oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono. Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera de la cuña esférica.

TERCER GRUPO

1.—Física.

Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Propiedades generales de los cuerpos.

Mecánica.

Mecánica de sólidos.—Ley de un movimiento.—Espacio, tiempo, velocidad, aceleración.—Movimiento uniforme y variado.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.

Fuerza: su representación.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Par de fuerzas.

Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración.

Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.

Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S. Medición de longitudes, de ángulos, de tiempos, de fuerzas de masas y de trabajo.

Estudio de la gravedad.—Ley del movimiento.—Centro de gravedad.—Medida de la gravedad.—Balanzas.—Básculas.

Mecánica de fluidos.—Principio de la igualdad de presión.

Prensa hidráulica.

Presión de un líquido sobre las paredes de la vasija que la contiene.

Vasos comunicantes.—Nivel de agua.

Cuerpos sumergidos.—Principios de Arquímedes.—Determinación de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos.—Areómetros.

Velocidad debida á una altura.

Presión atmosférica: su medida.—Barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetro.

Producción del vacío.—Aspiradores.

Acústica.

Sonido: sus causas.

Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.

Reflexión y refracción del sonido.

Intensidad, tono, timbre del sonido.

Escala musical.

Luz.

Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad.

Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos: determinación gráfica de los focos é imágenes.

Refracción de la luz.—Leyes.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.

Lentes esféricas: Determinación gráfica de los focos y de las imágenes.

Dispersión de la luz.—Espectro solar.

Telescopios y microscopios.—Cámara oscura.—Fotografía.

Calor.

Temperatura.—Termómetros.

Efectos del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Cambio de estado: fusión, vaporización, solidificación y condensación.

Leyes que rigen los cambios de estado.

Higrimetría.—Higrómetros.

Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.

Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.

Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.

Electricidad.

Fenómenos eléctricos.—Conductores y aislantes.—Cantidad de electricidad.—Ley de Coulomb.—Campo eléctrico.

Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico.

Corriente eléctrica.—Ley de Ohm.

Conductibilidad y resistencia eléctrica.

Leyes de Faraday y de Joule.

Capacidad eléctrica.

Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.—Imanes.—Polo.—Ley de Coulomb.

Campo magnético.—Líneas de fuerza.

Potencial magnético.—Campos magnéticos de una corriente rectilínea, de una circular y de un solenoide.

Unidades eléctricas.—Unidades prácticas.—Ohmio, voltio, amperio, coulombio, faradio y vatio.

Aplicación de la ley de Ohm.—Conductores de derivación. Pila voltaica.

Agrupación de los elementos de una pila en serie y en paralelo.

Aparatos de medida.—Galvanómetros.

Amperímetros.—Voltímetros y vatímetros.

Reostatos.—Llaves y conmutadores.

Pilas y acumuladores.—Descripción de las pilas de Volta, Bunse, Daniell, Callaud, y Leclanché.

Acumulador Tudor.

Pilas térmicas.—Principio en que se fundan.

Imantación.—Electroimanes.

Acción entre imán y una corriente y entre corrientes.

Inducción.—Reglas de Faraday.—Ley de Lenz.—Ley de Maxwell.

Dinamos.—Máquinas de corriente continua y alterna.—Principio y elementos que la constituyen en general.

2.—Programa de Química.

Ciencias naturales: su división.—Materia: naturaleza de la misma.—Cuerpos: su división.—Fenómeno físico y químico.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Estado de los cuerpos.—Cuerpos amorfos y cuerpos cristalizados.

Tipos cristalinos.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Dismorfismo.

Afinidad ó fuerza de combinación.—Reacción.—Descomposición.—Serie electroquímica de Berzelius.—Leyes de la combinación.—Ley de Prouts, de Dalton y de Gay-Lussac.

Teoría atómica.—objeto é hipótesis de la teoría atómica.—Pesos atómicos.—Unidad de peso actual: Kritis.—Pesos moleculares.

Nomenclatura química: su división.—Unitarismo.—Radicales químicos: su división.—Dinamicidad y cuantivalencia: valor de estas palabras.

Teoría unitaria.—Teoría termoquímica.

Química: definición.—División.

Generalidades monográficas de los cuerpos simples: división.

Hidrógeno: estado natural, obtención, purificación, propiedades y aplicaciones.

Cuerpos anógenos.—Oxígeno: estado natural, obtención, propiedades y principales aplicaciones.

Ozono: su obtención y aplicaciones.

Agua: estado natural, formación, análisis y síntesis; propiedades, clasificación, purificación y aplicaciones.—Agua oxigenada.

Nitrógeno: estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones.—Anhidrido nitroso.—Anhidrido nítrico.—Acido nítrico.

Aire atmosférico: composición.—Pruebas verificadas para demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación. Propiedades del aire atmosférico.—Combustión.—Respiración.—Llama.

Azufre, estado natural, extracción, propiedades y aplicaciones.—Anhidrido sulfuroso. Anhidrido sulfúrico: aplicaciones.—Acido sulfúrico: estado natural, obtención (métodos industrial y de laboratorio), propiedades y aplicaciones.

Idea sobre el fósforo: sus aplicaciones.

Carbono: estado natural, clasificación en variedades, carbonos naturales y artificiales, propiedades y aplicaciones.—Acido carbónico.—Oxido de carbono: sus efectos.

Cuerpos alógenos.—Ideas del cloro, fluor, bromo y yodo: sus propiedades y principales aplicaciones.—Acido clorhídrico.

Agua regia: sus aplicaciones.

Metales: clasificación racional.—Propiedades generales de los metales.—Clasificación de Thenard.

Potasio y sodio: estado natural, extracción, propiedades y usos.

Ideas del bario, estroncio y calcio: propiedades y aplicaciones.

Hierro.—Cinc.—Plomo.—Niquel.—Aluminio.—Cobre.—

Plata.—Mercurio.—Oro.—Platino.—Estaño.—Paladio.—

Acero.—Bronce.

Aleaciones varias, de las que forman parte algunas radicales del tercer grupo de la segunda familia.—Amalgamas,

Ligera idea sobre la fabricación de alambre de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso.—Diámetro de los alambres para emplearlos como conductores en las líneas telegráficas y telefónicas.

Nociones de Química orgánica.

Acidos orgánicos: ácido fórmico.—Idea sobre los ácidos acético y oxálico.

Alcoholes: estado natural, formación, preparación y propiedades.

Amoniaco: estado natural, formación, obtención (del gaseoso y del disuelto en agua), propiedades y aplicaciones. Resinas.—Gomas.—Gutapercha: propiedades y usos.

Parafina: propiedades y uso en Telegrafía. Caucho: propiedades y usos.

Alquitrán: propiedades y usos. Creosota: propiedades y usos.

Alcanfor.—Celuloide: análisis.

Fabricación de la pólvora y mezclas explosivas.—Indicación de nitroglicerina.

Industria cerámica.—Fabricación de la loza y porcelana: análisis.

Ligera idea de la fabricación del papel. Su división, según el modo de fabricación.—Materias más usuales empleadas en su fabricación.

Aprovechamientos forestales.—Calidad de las maderas.—Conocimiento de las que se producen en España.—Preservativos que deben emplearse para su conservación.

(Gaceta 2 Enero de 1909.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Francisco Sanz Blasco, fugado de su casa paterna, en Calatorao, el día 4 del actual, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, dieciséis años de edad, viste chaleco y pantalón de pana negra, blusa azul, boina y alpargatas cerradas del mismo color y tapabocas pequeño á cuadros color café. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicha villa, para entregarlo á su padre Pascual Sanz Barberán.

Zaragoza 7 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades que de la mía dependan, procedan á la averiguación del paradero de dos vacas de labor que se escaparon de la villa de Quinto, propias del vecino de la misma D. Salvador Inglaterra, cuyas señas de las mencionadas vacas son: pelo bardino la una y royo la otra; las dos con las astas despuntadas y con algo de pelo cortado con tijera en el anca izquierda; llevan una cuerda de cáñamo cada una á las astas. Caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de la Alcaldía de dicha villa.

Zaragoza 7 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Pósitos.

—Excmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos contenidos en el art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, la Agencia ejecutiva de Pósito vie-

ne liquidando, exigiendo y cobrando recargos, dietas y apremios devengados por deudas anteriores á la ley mencionada, calculándolos sobre la totalidad de la suma debida y las anualidades de intereses no satisfechas desde que se entregó, como si no rezasen con el arrendatario del servicio ejecutivo preceptos por virtud de los cuales la ley, en beneficio de los deudores á Pósitos que se acojan á ella, sólo dejó subsistente la obligación de abonar los intereses de cinco años, y condonó el resto, resultando el caso de pagar los deudores en concepto de apremio, por deudas ya perdonadas, sumas que excedían á las que, para cancelar la deuda subsistente, debían reintegrar á los Pósitos.

Planteadá ante este Ministerio la cuestión por medio de consulta elevada por la Delegación Regia de Pósitos; oída la Comisión Permanente de Consejo de Estado; de acuerdo con tan autorizado dictamen, y deduciendo de él las juntas y naturales consecuencias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los deudores á los Pósitos que se hayan acogido á los beneficios otorgados en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, no deben satisfacer, en concepto de recargos, dietas y gastos, cantidad alguna por la suma que con arreglo á la ley se les condona; debiendo ingresar solamente en aquel concepto los correspondientes al capital primitivo y á cinco anualidades de créditos ó creces.

2.º Que los deudores que, al liquidar con la Agencia Ejecutiva, hubiesen satisfecho, por los conceptos expresados en el párrafo anterior, cantidades indebidas, deberán presentar en un plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, ante los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos, una instancia solicitando que la Agencia Ejecutiva les devuelva lo que ilegalmente percibió. El Delegado Regio de Pósitos dictará la resolución que en cada caso proceda, que será inmediatamente cumplimentada por la Agencia Ejecutiva; y

3.º Que para responder de la devolución de esas cantidades, no garantizadas hasta ahora por fianza alguna prestada por el arrendatario del servicio ejecutivo, la Delegación Regia retendrá las sumas correspondientes á los apremios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallan actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1909.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERIA

Debiendo proceder una comisión nombrada en este Cuerpo á la compra de caballos domados, se publica para conocimiento de los vendedores, á fin de que puedan presentar aquellos semovientes que tengan la alzada mínima de 1'50 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma completa, en el Cuartel del Cid, de diez á trece, todos los días la

borables, á partir de hoy al 20 del mes actual inclusive.

Zaragoza 7 de Enero de 1909.—El Comandante Mayor, Leopoldo Domínguez.

SECCION SEXTA

Torrehermosa.

Formada la liquidación del presupuesto del año 1908 con las relaciones de acreedores y deudores, así como la cuenta municipal del citado año, quedan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Torrehermosa 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Telesforo Arguedas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Vicenta de Gracia (expósita), de dieciséis á diecisiete años de edad, hija de padres desconocidos, soltera, gitana, ignorándose dónde nació, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra la misma sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, de la referida procesada.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, ha acordado se cite á Antonio-Bartolomé Moral y Torres, de treinta años, soltero, jornalero del campo, natural de Terrer, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar un requerimiento ordenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Juan Guitart Escobet, vecino de esta ciudad, mecánico, representado por el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz y dirigido primeramente por el Letrado D. Mariano Berdejo y hoy por D. Julián Echevarría, contra D. Mariano Cabrelles Martín, del propio domicilio, representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos, gastos de protesto y costas, etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo traza y remate de los bienes embargados y con su importe pago á don Juan Guitart y Escobet de la cantidad de tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos por capital y gastos de protesto de ambas letras, intereses legales á razón del cinco por ciento anual á contar desde la fecha de los protestos, y costas causadas y que se originen, en las que se condena el ejecutado D. Mariano Cabrelles Martín.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Gregorio F. de Arnedo.»

Y para que sirva de notificación á D. Mariano Cabrelles Martín, cuyo domicilio se ignora, libro el presente en Zaragoza, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Melchor Rodríguez Torrijos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza á cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, P. S., Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

D. José Guitarte y Hernandez, Juez de primera instancia, é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Simón Abuelo Bona y Joaquín García Uson, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de dinero; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. S., Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y á virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Patrocinio García, que se dice vivir en la calle de San Jorge, número quince, para que el día trece de Enero corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para declarar como testigo en la vista del juicio oral de causa contra Agustina de Gracia, expósita, por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio é incurrirá en la responsabilidad legal correspondiente.

Zaragoza dos de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D.^a Francisca Sierra Sansuán, viuda de Manuel Navarro Larrodé, de setenta y ocho años, vecina de la villa de Tauste, incidente de pobreza para deducir demanda interdictal de obra nueva, contra su vecino D. Manuel Sariñena Navarro, y después de dictarse sentencia declarando pobre en sentido legal á la mencionada demandante, falleció ésta en dicha villa el doce de Diciembre último, y en su virtud, en providencia de treinta de igual mes, se acordó tener por cesado en la representación de la demandante al Procurador D. Zacarías Peiré, y de conformidad al artículo noveno, penúltimo apartado de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio del presente edicto á los herederos ó causahayentes de la demandante, para que se personen en los autos dentro de quince días; con apercibi-

miento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Egea de los Caballeros á cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Mariano Lapieza.

Híjar.

D. Martín Bernal y Aramburu, Juez de instrucción de esta villa de Híjar y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Guillermo Guirardi Carmona, de cincuenta y siete años, viudo, licorista, y después pordiosero, natural de Brescia, súbdito italiano, sin domicilio conocido, con instrucción y de ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión provisional contra él dictado en la causa que se le sigue por sustracción de un llamador de bronce; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del expresado procesado y para su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Híjar á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Martín Bernal.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Benedicto Marcuello, de sesenta y dos años de edad, casado, pordiosero, natural de Daroca y sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye contra Juan Francisco Pérez Simón, sobre disparo y lesiones en el pueblo de Urrea de Jalón, la noche del dos de Diciembre último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á dos de Enero de mil novecientos nueve.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera de Calatayud.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad anuncia que por término de veinte días, y á partir del 7 del actual, estarán á disposición de todos los accionistas de la misma, en Calatayud, calle de San Antón, número 3, principal, desde las once á las quince, las cuentas y balance de la referida Compañía.

Calatayud 6 de Enero 1909.